

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 579-MDR, que estableció la prórroga de fechas de vencimiento y otorgó beneficios tributarios y no tributarios por deuda del Impuesto Predial y arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020/MDR

El Rímac, 25 de mayo de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DEL RIMAC

VISTOS: El Informe N° 041-2020-SGREC-GR-MDR, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, el Informe N° 018-2020-GR-MDR de la Gerencia de Rentas y el Informe Legal N° 176-2020-GAJ-MDR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Para tal efecto, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N° 27972, dispone que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y que, las competencias y funciones específicas de las municipalidades se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020, prorrogados por Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se suspendió el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, hasta el 10 de junio de 2020;

Que, mediante Ordenanza N° 579-MDR, publicada en el diario Oficial El Peruano el 02 de mayo de 2020, se estableció la prórroga de fechas de vencimiento y otorgo beneficios tributarios y no tributarios por deuda del Impuesto Predial y arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 579-MDR, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Rentas;

Que, a través de Informe N° 041-2020-SGREC e Informe N° 018-2020-GR-MDR, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y la Gerencia de Rentas respectivamente, proponen se prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 579-MDR, hasta el 31 de julio de 2020, así como el vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales -cuotas de marzo, abril, mayo y junio- del presente periodo;

Que, con Informe N° 176-2019-GAJ-MDR, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable sobre la ampliación de la vigencia de la Ordenanza N° 579-MDR,

que establece la prórroga de fechas de vencimiento y otorgó beneficios tributarios y no tributarios por deuda del Impuesto Predial y arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20°, el Artículo 39° y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 579-MDR hasta el 31 de julio de julio de 2020; asimismo, la fecha de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales -cuotas de marzo, abril, mayo y junio-, hasta el 31 de julio de 2020.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y sus demás Subgerencias, el cumplimiento del presente Decreto; a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: [www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO GUILLERMO ROSARIO TUEROS  
Alcalde

1866889-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

### Prorrogan fechas de vencimiento para pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2020-ALC/MSI

San Isidro, 27 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Informe N° 002-2020-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas, el Informe Vía Remota N° 028-2020-1120-SDFT-GR/MSI de la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, y el Informe N° 035-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194°, 195°, numeral 3, y 196°, numerales 2 y 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley;

Que, los artículos 3°, 6° y 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, prescriben que las Municipalidades perciben ingresos tributarios por los impuestos municipales, como el impuesto predial, así como por las contribuciones y tasas que determinen los Concejales Municipales, estando que las Municipalidades podrán imponer, entre otras, las tasas por servicios públicos o arbitrios;

Que, al respecto, el artículo 15° del precitado TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y, b) En forma fraccionada,